

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de l'Eliana

2025/07468 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación del padrón fiscal correspondiente al impuesto de actividades económicas para el ejercicio 2025, notificación colectiva y anuncio de cobranza.*

#### ANUNCIO

Don Salvador Torrent Catala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de L'Eliana.

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18/06/2025 con número 2474, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Aprobar el padrón fiscal que a continuación se detalla, correspondiente al ejercicio de 2025:

- Impuesto sobre actividades económicas

Segundo.- Que se proceda a su notificación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y Tablón de Edictos, quedando expuestos al público los indicados padrones por periodo de 15 días, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales del municipio de L'Eliana a efectos de su examen por los interesados. La información relativa a los datos de los padrones o matrículas, sólo se facilitaran al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria.

Tercero.- Señalar los siguientes plazos de ingreso:

1.- En periodo voluntario, desde el día 1 de septiembre de 2025 hasta el día 1 de diciembre de 2025 conjugándose el mismo con el plazo de exposición pública. En todo caso, dos meses naturales a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública.

Se designa como fecha de adeudo para los recibos domiciliados el día 15-10-2025.

2.- En periodo ejecutivo: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo que establece el art 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan de todos los recibos pendientes, cuya ejecución no haya sido suspendida.



Cuarto.- Designar como lugar de ingreso:

1.- En periodo voluntario:

A) En cualquier sucursal de las siguientes entidades de crédito que prestan su colaboración en la prestación de las operaciones de caja:

- Cajamar Caja Rural S. C. C.
- Banco Santander SA
- Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, SA
- Banco De Sabadell SA
- Caixa Popular-Caja Rural C. C. V.

Durante el horario de oficina de la entidad de crédito, o en los Cajeros Automáticos con lector de código de barras en las oficinas mencionadas que dispongan de este sistema, previa presentación por los contribuyentes del oportuno documento cobradorio (Díptico) que al efecto les será remitido por correo (el cual no tiene carácter de notificación tributaria) y que puede ser obtenido a su vez a través de la Oficina Virtual Tributaria <http://ovt.leliana.es/> o en la Oficina de Atención a la Ciudadanía en el caso de no encontrarse obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

B) Por el sistema de Banca Electrónica, contra cargo en cuenta (solo si se es cliente de la entidad correspondiente) mediante conexión directa a las Entidades de Crédito detalladas en el apartado anterior, que dispongan del citado sistema.

C) A través de la pasarela de pagos habilitada en la web municipal: <http://www.leliana.es/es/pagos>.

D) Mediante pago con tarjeta en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, sita en la Plaça País Valencia n.º 5, de lunes a viernes por la mañana de 9 a 14 horas.

2.- En periodo ejecutivo:

A) En cualquier sucursal de las siguientes entidades de crédito que prestan su colaboración en la prestación de las operaciones de caja:

- Cajamar Caja Rural S. C. C.
- Banco Santander SA
- Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, SA
- Banco De Sabadell SA
- Caixa Popular-Caja Rural C. C. V.

Durante el horario de oficina de la entidad de crédito, o en los Cajeros Automáticos con lector de código de barras en las oficinas mencionadas que dispongan de este sistema, previa presentación por los contribuyentes del oportuno documento cobradorio.

B) Por el sistema de Banca Electrónica, contra cargo en cuenta (solo si se es cliente de la entidad correspondiente) mediante conexión directa a las Entidades de Crédito detalladas en el apartado anterior, que dispongan del citado sistema.



C) A través de la pasarela de pagos habilitada en la web municipal:  
<http://www.leliana.es/es/pagos>.

D) Mediante pago con tarjeta en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, sita en la Plaça País Valencia n.º 5, de lunes a viernes por la mañana de 9 a 14 horas.

Quinto.- Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público, en los términos establecidos en el artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sexto.- Que se proceda a la baja de la cuantía referida a la bonificación por domiciliación de deudas de vencimiento periódico establecida en el artículo 55.5 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales, minorando la deuda en las bonificaciones aplicadas.

Séptimo.- Que se proceda a la baja de las liquidaciones que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 46.2 a) de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, con referencia a las cuotas cuya gestión resulta antieconómica para los intereses municipales.

Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición con carácter previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano administrativo que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de conformidad con lo establecido en el art.14 del real decreto legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

L'Eliana, 18 de junio de 2025.—El alcalde, Salvador Torrent Català.